



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3779-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>26/07/2017</b>
Hora:	10:03:28.0...
Folios:	6

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0790 del 11 de marzo de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.795.600, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el proyecto denominado **PARCELACIÓN FAMILIA ESPINAL**, conformada por 45 viviendas y 01 porterías, en beneficio de los predios identificados con **FMI 017-18596 y 017-9888**, ubicados en la Vereda Pantanillo del Municipio del Retiro.

Que a través de la Resolución N° 112-3952 del 18 de agosto de 2016, La Corporación **AUTORIZO LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-0790 del 11 de marzo de 2015 al señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, en favor de la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el proyecto denominado **PARCELACIÓN VALVERDE**.

Que por medio del Auto N° 112-0195 del 08 de febrero de 2017, se **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, iniciado mediante el Auto N° 112-1111 del 30 de agosto de 2016.

Que la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, presenta nuevamente la solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMINETOS**, mediante Oficio Radicado N° 131- 2210 del 21 de marzo de 2017.

Que mediante Auto N° 112-0355 del 28 de marzo de 2017, La Corporación inicio **NUEVAMENTE EL TRAMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL SAS**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, para implementación de dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales colectivos, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-18596 y 017-9888, ubicados en la Vereda Pantanillo del Municipio del Retiro.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-1577 del 21 de abril del 2017, La Corporación requirió la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S**. para que allegara información complementaria indispensable para adelantar el trámite ambiental solicitado.

Que la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S.**, bajo el Oficio Radicado N° 131-4033 del 2 de junio del 2017, presenta información complementaria requerida, con el fin de conceptuarse de fondo sobre la modificación del permiso de vertimientos solicitado.



Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca de la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S.**

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-0826 del 14 de julio del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES:**

- *La Parcelación Valverde, cuenta con Permiso de Vertimientos ante la Corporación, otorgado a través de la Resolución No 112-0790 del 11 de marzo de 2015.*
- *La presente solicitud de modificación se presenta debido a que según la topografía y diseño de la Parcelación, se requieren implementar dos (02) sistemas de tratamiento ubicados en sitios diferentes ya que conducir las aguas residuales a una sola planta colectiva es complejo.*
- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para la presente modificación, contemplan parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.*
- *Frente a la Evaluación ambiental del vertimiento, se remite lo relacionado con la "Modelación del Vertimiento de aguas residuales de la Parcelación Valverde", para lo cual, el usuario, emplea el Modelo Streeter and Phelps, sin embargo, se hace necesario dar claridad en el desarrollo de éste.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, en el cual se realiza un análisis de riesgos de los sistemas de tratamiento a instalar, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, acorde con lo establecido en la Resolución No 1514 de 2012.*

#### Concesión de aguas (Expediente No 05607.02.20976)

- *A través de la Resolución No 112-1045 del 24 de marzo de 2015, Cornare otorgo una concesión de aguas a la Parcelación Valverde, en un caudal total de 1.74 L/s, caudal a derivarse de la Fuente Sin Nombre (ó Familia Espinal). Sin embargo y una vez revisado el expediente de la referencia, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a ciertos requerimientos efectuados por la Corporación.*
- **Con la información remitida, es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado a la Parcelación Valverde.**

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada."*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."*



Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0826 del 14 de julio del 2017, se entrará a definir acerca de la modificación del permiso de vertimientos en beneficio la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S** identificada con Nit 90.819.872-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.795.600, otorgado mediante Resolución N° 112-0790 del 11 de marzo de 2015, en sus artículos primero y segundo, para que en adelante quede en los siguientes términos:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S** con Nit 90.819.872-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.795.600, para las aguas residuales domésticas generadas por los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales colectivos del proyecto **"PARCELACIÓN VALVERDE"**, en beneficio de los predios con FMI: 017-18596, 017-9888, ubicados en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 2°** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER** a la sociedad **DESARROLLOS URBANÍSTICOS CESTILLAL S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

• **Descripción de los sistemas de tratamiento**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o pre-tratamiento:	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___x	Otros: Cual?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Sistema de tratamiento de lodos activados No 1 (número de parcelas: 23 y 01 Portería)		-75	29	7.7 5	06 0 2	39.6 1 224
Sistema de tratamiento de lodos activados No 2 (número de parcelas: 21)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	29	7.7 5	06 0 2	29.2 5 224
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (Ubicada en cada Parcela)	En ésta unidad se removerán aquellas sustancias que por contener una densidad menor que la del agua, pueden flotar y ser removidas mediante en proceso físico de separación. <u>Parámetros de diseño (m):</u> altura total:0.60, altura útil: 0.45, borde libre:0.15, diámetro superior:0.70, diámetro inferior: 064, diámetro tubería:3", área superficial:0.562m <sup>2</sup>				
	Cámara de cribado	Su finalidad es retener sólidos medianos y finos. <u>Parámetros de diseño (m):</u> longitud total de la cámara: 1.20m, altura vertical de la rejilla: 0.45, altura total de la cámara: 0.6m, diámetro de la tubería de entrada y salida: 0.1m, número de barras: 23, número de espacios entre barras: 24.				
Tratamiento primario	Reactor aerobio de mezcla completa	Su objetivo es estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrando oxígeno a las células, mantener las células en suspensión y en contacto el residuo con lodos activados <u>Parámetros de diseño (m):</u> longitud cilíndrica: 3.18, altura de abombamiento de las caras laterales: 0.25, Diámetro del reactor: 2, número de manholes para inspección y mantenimiento: 2.				
Tratamiento secundario	Sedimentador de alta tasa	En esta unidad, se da la separación de las partículas suspendidas más pesadas que el agua, mediante gravedad. El propósito fundamental es obtener un efluente clarificado <u>Parámetros de diseño(m):</u> altura efectiva:1.7, diámetro de la unidad:1.8, borde libre:0.25, altura total del tanque:1.95, área superficial:2.54m <sup>2</sup> , volumen efectivo del sistema:4.32m <sup>3</sup> , tiempo de retención hidráulica: STAR No 1: 5.58 horas y STAR No 2: 6.80 horas, altura para el almacenamiento de lodos:0.60m <u>Especificación paneles de sedimentación:</u> ángulo: 60°, altura: 0.52m, tamaño: 3.5cm. (Hexagonal).				
Tratamiento Terciario	Sistema de filtración	Posterior al proceso de oxidación y desinfección del agua residual, se requiere implementar un sistema de filtración configurado por un lecho de antracita y otro de carbón activado, para terminarle de darle las características físico-químicas al agua residual.				
	Sistema de filtración con antracita	<u>Parámetros de diseño(m):</u> número de unidades: 01, diámetro de la unidad: 0.75, altura efectiva del lecho de antracita:0.60, área superficial: 0.441m <sup>2</sup> , altura total:1.60, volumen del lecho antracita:0.265m <sup>3</sup> , volumen total del cilindro: 0.740m <sup>3</sup>				
	Sistema de filtración con carbón activado granular	<u>Parámetros de diseño (m):</u> número de unidades: 01, diámetro de la unidad: 1m, altura efectiva del lecho de carbón activado: 0.60, área superficial: 0.758m <sup>2</sup> , volumen del lecho carbón activado: 0.471m <sup>3</sup> , tiempo de retención hidráulico: para STAR No 1 35.68 minutos y para el STAR No 2: 39.25 minutos.				

Manejo de Lodos	Lechos de secado	Tanque rectangular con 2 tabiques divisorios, con un volumen aproximado por módulo de 1,44m <sup>3</sup> y su respectivo medio filtrante con el propósito de alternar la operación de los lechos y permitir que en un lecho se deshidraten los lodos mientras que los otros reciben los lodos desechados del Sedimentado. Parámetros de diseño (m): Longitud: 2, ancho: 2, profundidad: 0.70, número de compartimientos internos: 02 unidades.
Otras unidades	Transferencia de aire y potencia de los sopladores	Parámetros de diseño: Altura del reactor: 2m, Oxígeno disuelto en el licor mezclado (OD) en ppm: 5. Cantidad de aire requerido: 324m <sup>3</sup> /día Número de difusores STAR No 1: 14 Número de difusores STAR No 2: 12, su finalidad es mantener homogenizado el agua residual del tanque y conservar la simetría de la unidad.
	Caja de aforo	Estará dotada de un vertedero triangular de 90° para el aforo del caudal de operación de las plantas de tratamiento.

• **Datos del vertimiento**

– **Datos del vertimiento Sistema de tratamiento de aguas residuales No 1:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	Pantaniillo	Q (L/s): 0.22	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	29	19.98	06 02	37.91 2238

– **Datos del vertimiento - Sistema de tratamiento de aguas residuales No 2:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	Pantaniillo	Q (L/s): 0.20	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	29	11.84	06 02	27.66 2240

“(...)”

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, que las demás obligaciones y derechos establecidas en la Resolución N° 112-0790 del 11 de marzo de 2015, continúan vigentes y en las mismas condiciones.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** a la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, formulado para la parcelación de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término de treinta (30) días hábiles:** ajustar la modelación del vertimiento de aguas residuales de la parcelación, en los siguientes aspectos, la cual deberá remitida en medio magnético, con el fin de ser validada
  - Remitir las evidencias de información obtenida en campo (aforos), la cual es un insumo fundamental para la aplicación del Modelo.
  - El modelo empleado, Streeter and Phelps, no se desarrolla de manera pertinente y suficiente, solo se presenta teoría asociada con este, lo cual no es claro ni suficiente, pues para el modelo propuesto se deben desarrollar las formulas y sustentar la obtención de los valores como por ejemplo: Longitud de mezcla, distancia crítica, tiempo crítico, comportamiento de la DBO y del Oxígeno disuelto en el trayecto a modelar, lo cual se debe elaborar para varios escenarios incluyendo el crítico.
  - No se realizó la simulación para escenarios críticos, entre ellos el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde los sistemas de tratamiento no alcancen las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin el tratamiento requerido, lo cual debe hacer parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV).
  - se recuerda que dicha información deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No 112-5304 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH- y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el período 2016-2026"*.
2. **De manera anual:** Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
  - Toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*
  - Con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo: dar aviso a la Corporación por medio del correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) a fin de que se tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
3. **De manera anual:** con cada informe de caracterización allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Realizar el seguimiento de la implementación al Plan de Gestión del Riesgo del Manejo de Vertimientos aprobado y conserve los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.

**ARÍCULO QUINTO: RECORDAR** al señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS** quien actúa en calidad de autorizado dentro del trámite ambiental de Concesión de Aguas que beneficia al proyecto **"PARCELACIÓN VALVERDE"**, que debe cumplir con lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
2016

F-GJ-175/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

1. Cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos mediante Resolución N° 112-0937 del 6 de marzo del 2017. (Expediente: 05.607.02.20976).
2. Presentar ante la Corporación solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión de Aguas en favor del nuevo titular del derecho de Dominio de los predios beneficiados.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.



**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DESARROLLOS URBANISTICOS CESTILLAL S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 21 de julio del 2017 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.  
Expediente: 05607.04.20707 con copia 05.607.02.20976  
Proceso: Tramites- Permiso de Vertimientos.

